

Sc. Comisión Consultiva.
GK/.

Informe 6/2009, de 15 de junio, sobre modificación e interpretación de las cláusulas del pliego.

I.- ANTECEDENTES

El Rector de la Universidad de Granada dirige escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en petición de informe cuyo contenido es el siguiente:

“Por Resolución de este Rectorado, de fecha 8 de febrero de 2006, publicado en el BOE núm. 39, de 15 de febrero y en el DOUE con refª 200606/S31-034201, se convocó Concurso Público Internacional de Ideas para la ordenación y edificación del Campus Universitario de Ciencias de la Salud de Granada, del que resultaron adjudicatarios cuatro estudios de arquitectura que suscribieron los correspondientes contratos de consultoría en los que se comprometieron a desarrollar los distintos elementos del citado Campus de Ciencias de la Salud.

Los honorarios de los contratos de consultoría se fijaron mediante la aplicación de los porcentajes orientativos publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía, tal y como indicaba el PPTP, y por tanto eran en función del presupuesto final de los proyectos aprobados y las obras a realizar.

Por otra parte en la cláusula: “16. Redacción de Proyectos y Dirección de Obras” del Pliego se recogía un límite al precio de licitación, indicando textualmente lo siguiente: *“el máximo del Presupuesto General para la ejecución completa del Campus, incluido la urbanización de 144 millones de euros”*.

No obstante la existencia de dicha limitación en el presupuesto de las obras (urbanización y edificación), mediante reuniones posteriores entre las partes (Universidad de Granada y estudios de arquitectura) y con presencia de la Dirección General de Universidades como órgano financiador de las actuaciones, se llegaron a acuerdos que aumentaban los presupuestos de los proyectos muy por encima del citado límite. Esta modificación no se ha producido en ningún momento con carácter formal, apareciendo solo en las actas de las citadas reuniones.

Que la suma del importe correspondiente a los distintos proyectos que se han redactado teniendo presente las nuevas posibilidades presupuestarias, es actualmente superior a 200 millones de euros.

Por todo cuanto antecede es por lo que este Rectorado, como órgano de contratación, solicita a esa Comisión Consultiva informe sobre las siguientes cuestiones:



- Si los honorarios de los estudios de arquitectura podrían aumentar en función del presupuesto final de los proyectos y las obras sin ningún tipo de limitación por encima del precio orientativo recogido en el contrato (como podría ser el caso del 20% que tienen los modificados cuando el precio se fija de forma cierta en la licitación).
- En caso afirmativo, si habría de incorporarse al referido Pliego la modificación del límite de licitación que venía establecido en la cláusula 16 del mismo, y que estaba cifrado en 144 millones de euros y el procedimiento a seguir para ello, y más teniendo en cuenta que las retenciones de crédito previstas en el mismo ya se hicieron por los importes orientativos iniciales, que actualmente han sido superados. “

II.- INFORME

Previamente al examen de la cuestión planteada hay que indicar en relación con el contenido de los informes de esta Comisión Consultiva, de acuerdo con el criterio reiteradamente sentado (Informes 7/2003, 5/2007 y 6/2007) que a la misma no le corresponde informar expedientes en concreto, salvo los supuestos específicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de este órgano consultivo.

Los informes que se soliciten habrán de recaer sobre cuestiones que se susciten en relación con la interpretación de las normas en materia de contratación administrativa, si bien las consultas pueden tener su origen en la interpretación de las normas con carácter general, o bien en un supuesto de hecho en concreto que sea objeto de aplicación de tales normas.

No obstante, ello no es obstáculo para que esta Comisión Consultiva haga unas consideraciones de carácter general sobre la cuestión planteada.

El artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la necesidad de aprobar con anterioridad a la licitación del contrato los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluyen aquellos pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumen las partes en el contrato y que no pueden ser modificados, salvo lo que se dispone en la Ley y el Reglamento, correspondiendo la aprobación al órgano de contratación pertinente, constituyendo el pliego la “Ley del contrato”, por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto del cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento y efectos de los contratos administrativos, es norma básica lo establecido en los pliegos de condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera la “Ley del contrato”. (STS 25-5-1999 RJ 1999\5202).

Es reiterada la jurisprudencia que afirma que, es un principio básico de la contratación el que los términos de un contrato no pueden quedar a la libre discrecionalidad de una de las partes, puesto que los contratos, una vez suscritos y



perfeccionados, su cumplimiento lo ha de ser con estricta sujeción a las cláusulas y a los pliegos que le sirven de base, sin modificación ulterior, salvo excepciones admitidas expresamente en la normativa de aplicación (STS de 10-3-1999 RJ1999\2892).

De otra parte la alteración de las cláusulas del pliego supone una vulneración del principio de igualdad de trato postulado tanto en el Derecho comunitario (artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE) como en el Derecho interno (artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público), al verse otros posibles licitadores privados de participar en la licitación en las nuevas condiciones.

Por último hay que indicar que conforme al artículo 194 de la LCSP, el órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Es todo cuanto se ha de informar.

